



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL

6 9 6
DECRETO Nº

ANGOL,

19 MAYO 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La Constitución Política de la República y los Artículos permanentes 49º, 56º letra i), 58º letra j), 79º, y 8º transitorio de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 19.602.

2.- Ordenanza Local sobre PARTICIPACIÓN CIUDADANA sus posteriores modificaciones.

3.- El Acuerdo Nº 187 del 13 de Abril de 2011, del H. Concejo Municipal de Angol, adoptado en Sesión Ordinaria Nº14 de la misma fecha que aprueba la **"ORDENANZA LOCAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

TENIENDO PRESENTE:

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

DECRETO :

APRUÉBASE la siguiente ordenanza de PARTICIPACIÓN CIUDADANA estableciéndose las disposiciones generales, de los objetivos, de los mecanismos, la participación y las organizaciones comunitarias, otros mecanismos de participación que a continuación se detallan:

ORDENANZA LOCAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación de etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Angol tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

Artículo 5º: Con arreglo al Artículo 93º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos: a) Plebiscitos comunales. b) El Concejo económico y Social Comunal, c) Las audiencias públicas, d) Presupuestos Participativos, e) Audiencias Públicas ante el Concejo Municipal, f) Cabildos abiertos, g) OIRS, h) Otros.

CAPÍTULO I

Plebiscitos Comunales

Artículo 6º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. La aprobación o modificación de los presupuestos participativos.
5. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 12º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de Información de los resultados.

Artículo 13º: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 14º: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 15º: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 16º: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 17º: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 18º: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20º: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

Artículo 21º: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22º: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31º y 31º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24º: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175º bis.

Artículo 25º: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPÍTULO II

Concejo Económico y Social Comunal

Artículo 26º: En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 27º: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 28º: El funcionamiento, organización, competencia e Integración de estos Concejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 29º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 30º: Las audiencias públicas serán requeridas por al menos cien ciudadanos de la Comuna de Angol. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con personalidad jurídica vigente, bastará que lo soliciten por escrito y contar con el respaldo de la mayoría de sus miembros especificando nombres completos, cédula de identidad, firma de la solicitud y materias a tratar.

Artículo 31º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 32º: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 33º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 34º: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 35º: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes. Las solicitudes deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 36º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

Artículo 37º: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 38º: El alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPÍTULO IV

De los Cabildos Abiertos:

Artículo 39º: El cabildo abierto será cualitativamente la más amplia y representativa expresión de la participación ciudadana en el marco de esta ordenanza, en la comuna, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de la ejecución.

Artículo 40º: El cabildo abierto, será convocado por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal, con el objeto de dar cuenta del estado de desarrollo de la ciudad como también para abordar alguna área temática de especial interés para ésta. Se podrá realizar un cabildo abierto comunal como también sectorial, pudiendo participar en éste los ciudadanos de la comuna.

CAPITULO V

La Oficina de partes, reclamos e informaciones.

Artículo 41º: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 42º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 43º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de Ingresada en el Municipio. El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo.

De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 20 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la presentación en la oficina de reclamos.

De las respuestas

El Alcalde, (en la eventualidad que por fuerza mayor el alcalde no pueda responder, lo podrá hacer el Administrador Municipal y el Secretario Municipal con copia al Alcalde) responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia. Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su

planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia. La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio. Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción. Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y el Secretario Municipal

TITULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 44º: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Artículo 45º: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de impacto en la unidad vecinal o en la comuna.

Artículo 46º: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 47º: No son entidades político - partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 48: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 49º: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 50º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de

los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 51º: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

Artículo 52º: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

De las encuestas o sondeos de opinión

Artículo 53º: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materias determinadas.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio sino que solo constituyen un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 54º: El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social. La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la ficha de Protección Social, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto con la realidad social de la comuna, u otra herramienta del ámbito social vigente.

Artículo 55º: Serán objetivos de las municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

De la información pública local

Artículo 56º: Todo ciudadano tiene el deber de informarse y el derecho a ser informado de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 57º: Será responsabilidad de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 58º: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, página web, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que pueden asistir cualquier ciudadano, salvo que dos tercios de los concejales presentes acuerden que la sesión sea secreta.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Artículo 59º: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido.

Artículo 60º: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 61º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 62º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación.
- Alumbrado público.
- Áreas Verdes
- Construcción de veredas

- Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:

- Asistencia de Menores
- Promoción de Adultos Mayores

Artículo 63º: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

Artículo 64º: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 65º: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de

subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPÍTULO IV

Del fondo de desarrollo vecinal

Artículo 66º: Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 67º: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 68º: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad

Artículo 69º: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio

Artículo 70º: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 71º: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

CAPÍTULO V

De los presupuestos participativos

Artículo 72º.- La Municipalidad de Angol incorpora en su gestión el Programa de Participación ciudadana, denominado Presupuesto participativos.

Artículo 73º.- El presupuesto participativo, es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas de la ciudad, permitiendo un acceso universal de la población a las decisiones de la comuna. Es un espacio donde la comunidad y organizaciones deciden conjuntamente el destino de los recursos asignados por el Consejo Municipal, para el presupuesto participativo.

Artículo 74º.- Para su implementación, en el presupuesto participativo se organizara en entorno a los territorios en que se divida la comuna, siendo estos representados por los centros de desarrollo comunitarios.

Artículo 75º El presupuesto participativo estará estructurado en las siguientes etapas: 1) Asambleas informativas territoriales; 2) Asambleas vecinales; 3) Evaluación de proyectos; 4) Validación de proyectos; 5) Votación Final; 6) Ejecución de proyectos; 7) Seguimientos de proyectos; 8) Evaluación del proceso.

CAPÍTULO VI

Audiencias Públicas ante el Concejo Municipal

Artículo 76º.- En la sesión Ordinaria correspondiente al tercer miércoles de cada mes se otorgarán audiencias a organizaciones, Institucionales y público en general para tratar temas de interés comunal, salvo que el señor Alcalde estime que deba realizarse una sesión extraordinaria.

Artículo 77º.- Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

Artículo 78º.- Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Angol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



MARIO BARRAGÁN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
***ALCALDE COMUNA DE ANGOL**

JENN/MBS/JES/mjr.

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretario Municipal
- Dirección Obras Municipales
- Secpla
- Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Aseo y Ornato
- Rentas y Patentes
- Alcaldía
- Departamento de Control
- Asesor Jurídico
- Juzgado Policía Local
- Dpto. Social
- Informática
- Transparencia
- Oficina de Partes